

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

En el tercer procedimiento de anulación entre

TECO GUATEMALA HOLDINGS, LLC

Demandante

y

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Demandada

Caso CIADI No. ARB/10/23

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ *AD HOC* MEDIANTE LA CUAL SE TOMA NOTA DE LA
TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Miembros del Comité

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Comité *ad hoc*
Prof. Lawrence Boo, Miembro del Comité *ad hoc*
Prof. Doug Jones AO, Miembro del Comité *ad hoc*

Secretaria del Comité ad hoc

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski

Asistente del Comité ad hoc

Sr. Felipe Aragón Barrero

Fecha de envío a las Partes: 24 de enero de 2023

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

*En representación de
TECO Guatemala Holdings, LLC:*

Sra. Andrea Menaker
Sra. Poorvi Satija
Sr. Kit Chong Ng
White & Case LLP
5 Old Broad Street
Londres EC2N 1DW
Reino Unido

Sr. Petr Polášek
Sra. Kristen M. Young
White & Case LLP
701 Thirteenth Street NW
Washington, D.C. 20005
Estados Unidos de América

Sr. David Nicholson
Sr. Javier Cuebas
TECO Energy, Inc.
702 North Franklin Street
Tampa, FL 33602-4429
Estados Unidos

*En representación de la
República de Guatemala:*

Sr. Ignacio Torterola
Sr. Diego Brian Gosis
Sr. Quinn Smith
Sr. Pablo Mori
Sra. Katherine Sanoja
Sr. Carmine Pascuzzo
Sr. Farhod Sharipov
Sra. Fabiola Madrigal
Sr. José Angelo David
Sra. Bethel Kassa
GST LLP
Watergate Office Building, # 205
2600 Virginia Ave. NW,
Washington, DC 20037
Estados Unidos

Sr. Wuelmer Gómez
Procurador General de la Nación de la
República de Guatemala
Sr. Cristián Rodríguez
Asesor Jurídico del Despacho Superior
Sr. Mario Mérida
Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales
Sr. Julio Santiz
Profesional Jurídico
Sr. Andrés Puente
Sr. Diego de León
Sr. David Gatica
Asistentes Jurídicos
Procuraduría General de la Nación (PGN)
15ª av. 9-69 Zona 13
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

Sr. Janio Rosales Alegría
Ministro de Economía
Sra. María Luisa Flores Villagrán
Viceministra de Integración y Comercio Exterior
Sra. María Victoria Meza
Directora de Comercio Exterior
Sra. Karla Liquez
Sra. Ivannia Ponce
Sra. Tania Guzmán
Asesoras Jurídicas, Comercio Exterior
Ministerio de Economía -MINECO
8ª av. 10-43 Zona 1
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

I. ANTECEDENTES

1. El caso se refiere a una controversia entre TECO Guatemala Holdings, LLC, una sociedad constituida de conformidad con la legislación del Estado de Delaware, EE. UU. [“**TECO**” o la “**Demandante**”] y la República de Guatemala [“**Guatemala**”, “**Demandada**” o “**Solicitante**”], derivada de la presunta violación por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del marco regulatorio que establece las tarifas de distribución de energía eléctrica para la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. [“**EEGSA**”], la compañía de distribución de energía eléctrica más grande del país, en la que la Demandante tenía una participación indirecta.
2. Se hace referencia a Guatemala y TECO en forma conjunta como las “**Partes**”.

A. El Arbitraje Original y los procedimientos de anulación anteriores

3. El 20 de octubre de 2010, TECO presentó una Solicitud de Arbitraje de conformidad con el Artículo 36 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados [“**Convenio del CIADI**”] invocando protección en virtud del Capítulo 10 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (“**CAFTA-RD**”), en vigor desde el 1 de marzo de 2006 para los Estados Unidos y desde el 1 de julio de 2006 para Guatemala.
4. El 19 de diciembre de 2013, el tribunal de arbitraje presidido por el Sr. Alexis Mourre, y conformado también por el Prof. William W. Park y el Dr. Claus von Wobeser [el “**Tribunal Original**”] emitió su Laudo [el “**Laudo Original**”], mediante el cual determinó que Guatemala había incumplido sus obligaciones de conferir a TECO un Trato Justo y Equitativo en virtud del Artículo 10.5 del CAFTA-RD. El Tribunal Original le otorgó a TECO una indemnización por la suma de USD 21,1 millones en concepto de daños, más intereses correspondiente a su reclamación por sus “**pérdidas históricas**”¹ [“**Pérdidas**”]

¹ Laudo Original, párrs. 724 y 780.

Históricas”]; rechazó la reclamación de la Demandante de USD 222 millones en concepto de “pérdida de valor” [**“Reclamación por Pérdida de Valor”**]²; y decidió que Guatemala debería sufragar la totalidad de sus costos y gastos y pagar a TECO la suma de USD 7,5 millones en concepto de gastos y costos legales.

5. El 18 de abril de 2014, Guatemala presentó una solicitud para que se anule la totalidad del Laudo Original [**“Primera Solicitud de Anulación”**]. Ese mismo día, TECO presentó otra solicitud de anulación mediante la cual se solicitaba la anulación parcial del Laudo Original [**“Segunda Solicitud de Anulación”**]. El 5 de abril de 2016, un Comité *ad hoc* del CIADI presidido por el Prof. Bernard Hanotiau, que también incluía como miembros a la Sra. Tinuade Oyekunle y el Prof. Dr. Klaus Sachs [el **“Comité Original”**] emitió su Decisión sobre Anulación [**“Decisión Original sobre Anulación”**] mediante la cual abordó la Primera y la Segunda Solicitud de Anulación. En la Decisión Original sobre Anulación el Comité Original (i) desestimó todas las causales de anulación planteadas por Guatemala; y (ii) ratificó dos causales de anulación parcial planteadas por TECO y decidió anular la decisión sobre daños por la reclamación de Pérdida de Valor, la decisión sobre intereses por la Pérdida Histórica y la decisión sobre costos del Laudo Original ³. Como resultado de ello, el Laudo Original fue anulado en forma parcial.

B. Proceso de Nueva Sumisión

6. El 23 de septiembre de 2016, TECO presentó nuevamente su reclamación tras la anulación parcial del Laudo Original. El tribunal de arbitraje presidido por el Prof. Vaughan Lowe QC, quien fuera nombrado por la Secretaria General conforme al Artículo 10.19.3 del CAFTA-RD y al Artículo 37(2)(a) del Convenio del CIADI; el cual también incluyó al Dr. Stanimir Alexandrov, nombrado por la Demandante; y a la Prof. Brigitte Stern, nombrada por la Demandada [el **“Tribunal de Nueva Sumisión”**] emitió su Laudo el 13 de mayo de 2020 [el **“Laudo de Nueva Sumisión”**].

² Laudo Original, párrs. 743-761.

³ Decisión Original sobre Anulación, párr. 382.

7. En el Laudo de Nueva Sumisión, la mayoría del Tribunal de Nueva Sumisión otorgó una indemnización de daños por la suma de USD 26,7 millones correspondientes a la reclamación por Pérdida de Valor y USD 838.784 en concepto de intereses sobre las Pérdidas Históricas. El Tribunal de Nueva Sumisión además ordenó a Guatemala pagar intereses sobre los importes ordenados en el Laudo, sufragar sus propios costos y reembolsar el 75% de los costos de la Demandante⁴.
8. El 16 de octubre de 2020, a solicitud de la Demandante y tras escuchar las observaciones de la Demandada, el Tribunal de Nueva Sumisión emitió una Decisión Suplementaria [la “**Decisión Suplementaria**”], mediante la cual reconoció el pago de intereses en favor de TECO sobre los costos incurridos por ésta en el Arbitraje Original.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

9. El 12 de febrero de 2021, Guatemala presentó ante el CIADI una solicitud de anulación del Laudo de Nueva Sumisión y de la Decisión Suplementaria [“**Tercera Solicitud de Anulación**”], de conformidad con el Artículo 52 del Convenio del CIADI y la Regla 50 de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI [“**Reglas de Arbitraje del CIADI**”]. Junto a su solicitud, Guatemala solicitó la suspensión de la ejecución del Laudo de Nueva Sumisión y de la Decisión Suplementaria conforme al Artículo 52(5) del Convenio del CIADI.
10. El 22 de febrero de 2021, la Secretaria General del CIADI registró la Tercera Solicitud de Anulación y notificó a las Partes que la ejecución del Laudo se suspendía provisionalmente conforme a la Regla 54(2) de las Reglas de Arbitraje.
11. En la Tercera Solicitud de Anulación Guatemala demandó que se anulase el Laudo de Nueva Sumisión y la Decisión Suplementaria por las siguientes causales: (i) el Tribunal de Nueva Sumisión se constituyó incorrectamente (Artículo 52(1)(a)); (ii) el Tribunal de Nueva Sumisión se extralimitó manifiestamente en sus facultades (Artículo 52(1)(b)); (iii)

⁴ Laudo de Nueva Sumisión, párr. 155.

- hubo quebrantamiento grave de una norma de procedimiento (Artículo 52(1)(d)); y (iv) no se expresaron en el Laudo de Nueva Sumisión los motivos en que se fundó (Artículo 52(1)(e)).
12. El 31 de marzo de 2021, la Secretaria General notificó a las Partes que se había constituido el Comité *ad hoc* [el “**Comité**”] de conformidad con el Artículo 52(3) del Convenio del CIADI y la Regla 52(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Comité está compuesto por la Sra. Deva Villanúa, nacional de España, como Presidente; el Profesor Doug Jones, nacional de Australia e Irlanda; y el Prof. Lawrence Boo, nacional de Singapur. Los miembros del Comité fueron designados respectivamente para integrar la Lista de Árbitros del CIADI por España, Australia y Singapur.
 13. El 12 de mayo de 2021, el Comité celebró una primera sesión con las Partes por videoconferencia.
 14. El 17 de mayo de 2021, el Comité emitió la Resolución Procesal [“**RP**”] No. 1, que estableció el marco procesal y el calendario del procedimiento de anulación. Estableció, *inter alia*, que el procedimiento se llevaría a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, salvo en la medida en que fueran modificadas y/o complementadas por el CAFTA-RD; y que los idiomas del procedimiento serían el español y el inglés. Además, la Sección 25 de la RP No. 1, estableció que el Comité emitiría una resolución en la que confirmaría la continuación de la suspensión de la ejecución del Laudo de Nueva Sumisión y de la Decisión Suplementaria hasta tanto el Comité emitiera su Decisión sobre Anulación.
 15. El 17 de mayo de 2021, tal como solicitara Guatemala y fuera acordado entre las Partes, el Comité emitió una Decisión sobre la Suspensión de la Ejecución, mediante la cual confirmó la continuación de la suspensión de la ejecución del Laudo de Nueva Sumisión y de la Decisión Suplementaria, hasta que el Comité emitiera su Decisión sobre Anulación.
 16. El 11 de agosto de 2021, Guatemala presentó una solicitud para que el Comité decidiera sobre la admisibilidad de la prueba nueva que pretendía presentar con su Memorial de

- Anulación. A ello siguieron las observaciones de TECO de 17 de agosto de 2021 y una respuesta de Guatemala de 18 de agosto de 2021. El 23 de agosto de 2021, el Comité informó a las Partes de su decisión sumaria mediante la cual aprobó la solicitud de Guatemala para aportar prueba nueva con su Memorial de Anulación, tras lo cual emitió una decisión debidamente motivada el 1 de septiembre de 2021, que se encuentra plasmada en la RP No. 2.
17. El 25 de agosto de 2021, Guatemala presentó un Memorial de Anulación, junto con los anexos documentales y autoridades legales respaldatorios, recopilados en una lista consolidada de anexos documentales y autoridades legales.
 18. El 2 de diciembre de 2021, TECO presentó una solicitud para que el Comité decidiera sobre la admisibilidad de la prueba nueva que pretendía presentar con su Memorial de Contestación sobre Anulación, complementada el 3 de diciembre de 2021. A ello siguieron las observaciones de Guatemala de 6 de diciembre de 2021. El 8 de diciembre de 2021, el Comité informó a las Partes de su decisión sumaria mediante la cual aprobó en forma parcial la solicitud de TECO para aportar prueba nueva con su Memorial de Contestación, tras lo cual emitió una decisión debidamente motivada el 15 de diciembre de 2021, plasmada en la RP No. 3.
 19. El 8 de diciembre de 2021, TECO presentó su Memorial de Contestación sobre Anulación, junto con los anexos documentales y autoridades legales de respaldo, recopilados en una lista consolidada de anexos documentales y autoridades legales.
 20. Los días 25 y 31 de enero de 2022, Guatemala presentó dos solicitudes mediante las cuales pidió al Comité que ordenara la exclusión de algunas pruebas presentadas por TECO junto a su Memorial de Contestación sobre Anulación. A ello siguieron las observaciones de TECO de 3 de febrero de 2022. El 11 de febrero de 2022, el Comité emitió la RP No. 4 mediante la cual analizó las solicitudes de Guatemala para la exclusión de pruebas.
 21. El 16 de febrero de 2022, Guatemala solicitó autorización para aportar pruebas nuevas y una prórroga del plazo para presentar su Réplica sobre Anulación. A ello siguieron las

- observaciones de TECO de 18 de febrero de 2022. El 22 de febrero de 2022, el Comité informó a las Partes sobre su decisión sumaria en la cual aprobó la solicitud de Guatemala de 16 de febrero de 2022 y fijó nuevos plazos para la presentación de la Réplica sobre Anulación de Guatemala y la Dúplica sobre Anulación de TECO. El 1 de marzo de 2022, el Comité emitió una decisión debidamente motivada, plasmada en la RP No. 5.
22. El 7 de marzo de 2022, Guatemala presentó su Réplica sobre Anulación, junto con los anexos documentales y autoridades legales de respaldo, recopilados en una lista consolidada de anexos documentales y autoridades legales.
 23. El 31 de mayo de 2022, TECO solicitó autorización para aportar pruebas nuevas con su Dúplica sobre Anulación; y al día siguiente, presentó una petición mediante la cual solicitó una prórroga de dos días del plazo para presentar la Dúplica sobre Anulación. A ello siguieron las observaciones de Guatemala de los días 1 y 2 de junio de 2022. El 3 de junio de 2022, el Comité emitió la RP No. 6 mediante la cual aceptó la solicitud de TECO de 31 de mayo de 2022 y autorizó una prórroga en el plazo de presentación de la Dúplica sobre Anulación de TECO.
 24. El 8 de junio de 2022, TECO presentó su Dúplica sobre Anulación, junto con los anexos documentales y autoridades legales de respaldo, recopilados en una lista consolidada de anexos documentales y autoridades legales.
 25. El 5 de julio de 2022, el Comité celebró una audiencia preliminar con las Partes mediante videoconferencia.
 26. El 14 de julio de 2022, el Comité emitió la RP No. 7 relativa a la organización de la Audiencia.
 27. De conformidad con el calendario procesal acordado por las Partes, la Audiencia sobre Anulación [la “**Audiencia**”] se celebró entre los días 27 y 29 de julio de 2022, en las instalaciones del Centro Internacional de Solución de Controversias [“**IDRC**”] en Londres,

habiéndose realizado los preparativos para el acceso remoto de algunos de los participantes pasivos mediante videoconferencia.

28. Las personas que participaron en la Audiencia fueron las siguientes:

COMITÉ		
Sra. Deva Villanúa	Presidente	Presencial
Prof. Doug Jones AO	Co-miembro	Presencial
Prof. Lawrence Boo	Co-miembro	Presencial

CIADI		
Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski	Secretaria del Comité	Presencial
Sra. Ivania Fernández	Paralegal	Acceso remoto/ Washington, D.C
Dimitrios Georgios Kontogiannis	Pasante	Acceso remoto/ Grecia

ASISTENTE DEL TRIBUNAL		
Sr. Felipe Aragón	Asistente del Comité	Presencial

GUATEMALA		
Abogados:		
Dr. Ignacio Torterola	Abogado de la República de Guatemala	Presencial
Sr. Diego Gosis	Abogado de la República de Guatemala	Presencial
Sr. Quinn Smith	Abogado de la República de Guatemala	Presencial
Sr. Pablo Mori	Abogado de la República de Guatemala	Presencial
Sr. Carmine Pascuzzo	Abogado de la República de Guatemala	Presencial / [Sala de Guatemala en IDRC]
Sr. Farhod Sharipov	Abogado de la República de Guatemala	Presencial / [Sala de Guatemala en IDRC]
Sra. Fabiola Madrigal	Abogado de la República de Guatemala	Presencial / [Sala de Guatemala en IDRC]
Sr. Nicolas González	Abogado de la República de Guatemala	Presencial
Sra. Katherine Sanoja	Abogado de la República de Guatemala	Acceso remoto, Miami

TECO Guatemala Holdings, LLC c. República de Guatemala
(Caso CIADI No. ARB/10/23) – Tercer Procedimiento de Anulación

Resolución del Comité *ad hoc* mediante la cual se toma nota de la Terminación del Procedimiento

Sr. José Angelo David	Abogado de la República de Guatemala	Acceso remoto, Washington D.C.
Sra. Bethel Kassa	Abogado de la República de Guatemala	Acceso remoto, Washington D.C.
<i>Representantes de las Partes:</i>		
Lic. Wuelmer Gómez	Procurador General de la República de Guatemala	Presencial
Lic. Rita Castejón	Asesora del Despacho Superior de la Procuraduría General de la Nación	Acceso remoto, Guatemala
Lic. Cristián Rodríguez	Asesor del Despacho Superior de la Procuraduría General de la Nación	Acceso remoto, Guatemala
Lic. Lilian Nájera	Directora de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación	Presencial
Sr. Julio Santiz	Profesional Jurídico de la Procuraduría General de la Nación	Presencial / [Sala R en IDRC]
Sr. Mario Mérida	Profesional Jurídico de la Procuraduría General de la Nación	Acceso remoto, Guatemala
Sr. Andrés Puente	Auxiliar Jurídico de la Procuraduría General de la Nación	Acceso remoto, Guatemala
Sr. Diego de León	Auxiliar Jurídico de la Procuraduría General de la Nación	Acceso remoto, Guatemala
Lic. Janio Rosales	Ministro de Economía	Acceso remoto, Guatemala
Lic. María Luisa Flores	Viceministra de Integración y Comercio Exterior	Acceso remoto, Guatemala
Lic. Victoria Meza	Directora de Comercio Exterior	Acceso remoto, Guatemala
Karla Liquez	Asesora Jurídica, Comercio Exterior	Presencial
Sra. Ivannia Ponce	Asesora Jurídica, Comercio Exterior	Acceso remoto, Guatemala
Sra. Tania Guzmán	Asesora Jurídica, Comercio Exterior	Acceso remoto, Guatemala

TECO		
<i>Abogados:</i>		
Sra. Andrea J. Menaker	Abogado de TECO	Presencial
Sr. Petr Polášek	Abogado de TECO	Presencial
Sra. Kristen M. Young	Abogado de TECO	Presencial
Sra. Poorvi Satija	Abogado de TECO	Presencial
Sr. Kit Chong Ng	Abogado de TECO	Presencial
<i>Representantes de las Partes:</i>		
Sr. David Nicholson	TECO Energy, Inc., Vicepresidente de Asuntos	Presencial

	Legales, Asesor General, Director de Ética y Director de Cumplimiento	
Sr. Javi Cuebas	TECO Energy, Inc., Asesor Corporativo Sénior	Presencial
<i>Asistente Legal y Pasante:</i>		
Sra. Brooke Wilson	Asistente Legal, White & Case LLP	Acceso remoto / [Sala TECO en IDRC]
Sr. Sebastián Modos	Pasante, White & Case LLP	Acceso remoto / [Sala TECO en IDRC]

INTÉRPRETES		
Sr. Daniel Giglio	Intérprete español-inglés	Presencial
Sra. Silvia Colla	Intérprete español-inglés	Presencial
Sra. Anna Sophia Chapman	Intérprete español-inglés	Presencial

ESTENÓGRAFOS		
Sr. Trevor McGowan	Estenógrafo en idioma inglés	Presencial
Sra. Elizabeth Cicoria	Estenógrafo en idioma español [DR-Steno]	Presencial
Sra. Marta Rinaldi	Estenógrafo en idioma español [DR-Steno]	Presencial

29. El día 19 de agosto de 2022, las Partes presentaron las correcciones consensuadas a las Transcripciones de la Audiencia.
30. El 12 de septiembre de 2022, el Comité emitió la RP No. 8 relativa a las cuestiones de procedimiento, con inclusión, entre otras cosas, de un calendario procesal (i) para la presentación por las Partes de dos rondas de respuestas y contestaciones simultáneas a las preguntas formuladas por el Comité durante la Audiencia [**“Preguntas del Comité”**]; (ii) para solicitar autorización, comentar y decidir respecto de la admisibilidad de nuevas autoridades legales; y (iii) para las respectivas Declaraciones sobre Costos de las Partes.
31. De conformidad con la RP No. 8, los días 13 de septiembre de 2022 y 19 de septiembre de 2022, las Partes presentaron una lista consensuada de Autoridades Legales Nuevas y de Autoridades Legales en Respuesta Nuevas, y solicitaron autorización al Comité para incorporarlas en el expediente, lo cual fue autorizado por el Comité el 20 de septiembre de 2022.

32. El 25 de octubre de 2022, las Partes presentaron al Comité una solicitud conjunta de prórroga de los plazos de presentación de (i) la primera y segunda ronda de escritos sobre las Preguntas del Comité; y (ii) las traducciones simultáneas y las Declaraciones sobre Costos. El 26 de octubre de 2022, el Comité autorizó las prórrogas solicitadas.
33. El 10 de noviembre de 2022, a instancia de las Partes, el Comité confirmó una prórroga adicional de los plazos del calendario procesal.
34. El 23 de noviembre de 2022, TECO informó al Comité de que las Partes se encontraban en etapas avanzadas de negociaciones con vistas a llegar a un acuerdo y habían consensuado informar al Comité y solicitar una suspensión del procedimiento tras la firma de los documentos correspondientes, hasta que se cerrase el acuerdo, momento en el cual solicitarían el desistimiento. TECO también señaló que a la luz de la publicación de un artículo por parte de IA Reporter relacionado con el acuerdo mencionado, como un acto de cortesía, las Partes deseaban informar esta situación al Comité y esperaban volver a dirigirse a él en breve para solicitar la suspensión. Guatemala confirmó este acuerdo mediante un correo electrónico posterior ese mismo día.
35. El 24 de noviembre de 2022, el Comité tomó nota de las comunicaciones de las Partes de 23 de noviembre de 2022, donde se le informaba que estaban negociando un acuerdo y de la eventual solicitud de suspensión del procedimiento.
36. El 29 de noviembre de 2022, Guatemala informó al Comité que, “tras haberse llevado a cabo las negociaciones para alcanzar un acuerdo, las Partes habían consensuado suspender el procedimiento y todos los plazos pendientes, cuya suspensión debería mantenerse hasta el 22 de diciembre de 2022. Las Partes respetuosamente solicitan al Comité que acepte la suspensión consensuada”. Ese mismo día, TECO “confirm[ó] estar de acuerdo con la solicitud de suspensión presentada por Guatemala hasta el 22 de diciembre de 2022”. [Traducción del Comité]
37. El 30 de noviembre de 2022, el Comité (i) acusó recibo de las respectivas comunicaciones de las Partes de 29 de noviembre de 2022; (ii) tomó nota del acuerdo de las Partes y

suspendió el procedimiento y todos los plazos pendientes hasta el 22 de diciembre de 2022; e (iii) invitó a las Partes a que informasen al Comité sobre como deseaban continuar, a más tardar el 19 de diciembre de 2022.

38. El 19 de diciembre de 2022, las Partes enviaron al Comité una carta conjunta, la cual expresa que:

“... De conformidad con la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la República de Guatemala y TECO Guatemala Holdings, LLC solicitan en forma conjunta la terminación del procedimiento en el Caso CIADI No. ARB/10/23.

Las partes respetuosamente solicitan al Comité que cese su tarea de redactar una decisión sobre anulación...” [Traducción del Comité]

39. El 29 de diciembre de 2022, el Comité al observar que en su solicitud conjunta de terminación del procedimiento las Partes no habían solicitado que se levantara la suspensión de la ejecución del Laudo de Nueva Sumisión, invitó a las Partes a aclarar lo acordado respecto de esa cuestión.
40. El 11 de enero de 2023, las Partes presentaron una carta conjunta sobre el particular, en la cual expresaron que:

“En nombre de la República de Guatemala (la “República” o “Guatemala”) y Teco Guatemala Holdings LLC (“TECO”) (en forma conjunta, las “Partes”), y en virtud de la consulta que fuera enviada por el Comité mediante el correo electrónico de 29 de diciembre de 2022, por medio de la presente informamos al Comité el acuerdo alcanzado por las Partes entendiendo que la terminación del Tercer Procedimiento de Anulación implicaría el levantamiento de la suspensión de la ejecución del laudo de fecha 13 de mayo de 2020 emitido por el Tribunal de Nueva Sumisión en el Caso CIADI No. ARB/10/23 (“Laudo de Nueva Sumisión”).

Como es de conocimiento del Comité, TECO y Guatemala han alcanzado un arreglo de la controversia existente entre ellas conforme a un Avenimiento de fecha 28 de noviembre de 2022 (el “Avenimiento”). El Avenimiento incorpora la decisión de las Partes de poner fin a las controversias existentes entre ellas que dieron lugar al Laudo de Nueva Sumisión.

Por ende, no obstante el pertinente levantamiento de la suspensión de la ejecución del Laudo de Nueva Sumisión, las Partes confirman que las condiciones establecidas en el Avenimiento han sido cumplidas y por tanto las Partes han resuelto en forma definitiva la controversia existente entre ellas. En virtud de lo que antecede, las Partes reiteran en forma conjunta su solicitud de terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI”. [Traducción del Comité]

41. La Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI dispone lo siguiente:

“Si las partes convinieren, antes que se dicte un laudo, en avenirse respecto de la diferencia, o en poner término al procedimiento, el Tribunal, o el Secretario General si no se ha constituido aún el Tribunal, a solicitud escrita de las partes, dejará constancia en una resolución de la terminación del procedimiento”.

42. La Regla 53 de las Reglas de Arbitraje del CIADI dispone lo siguiente:

“Estas Reglas se aplicarán mutatis mutandis a todo procedimiento relacionado con la aclaración, revisión o anulación de un laudo y a la decisión del Tribunal o Comité”.

III. RESOLUCIÓN

43. POR LO TANTO, de conformidad con la solicitud de las Partes y a tenor de las Reglas 43(1) y 53 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, por medio de la presente el Comité toma nota de la terminación del procedimiento de anulación.
44. Asimismo, el Comité también toma nota del acuerdo de las Partes y de su entendimiento de que la terminación del Tercer Procedimiento de Anulación implica el levantamiento de la suspensión de la ejecución del Laudo de Nueva Sumisión.
45. Una vez que se hayan pagado los costos del procedimiento de anulación, con inclusión de los honorarios y gastos del Comité y de los gastos y cargos administrativos del Centro, se reintegrará a Guatemala cualquier saldo remanente.

[firmado]

Sra. Deva Villanúa
Presidenta del Comité *ad hoc*

[firmado]

Prof. Lawrence Boo
Miembro del Comité *ad hoc*

[firmado]

Prof. Doug Jones AO
Miembro del Comité *ad hoc*